

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 13 DEL P.G.M. DE CALAHORRA.
USOS Y OBRAS PROVISIONALES.**

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGM.	3
3.- ALCANCE Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA.....	3
4.- ALTERNATIVAS RAZONABLES TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.	6
5.- DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN DEL PGM.	9
6.- CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL ACTUAL DEL MEDIO.	10
7.- EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.....	14
8.- EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES. ..	17
9.- MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.	18
10.- RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.	18
11.- MEDIDAS PREVISTAS CONTRA LOS EFECTOS NEGATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA MODIFICACIÓN DEL PGM.	18
12.- MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.....	20

1. INTRODUCCIÓN.

1.1 MARCO NORMATIVO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL.

En la Comunidad Autónoma de La Rioja, la tramitación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, y sus modificaciones, se rigen por los procedimientos establecidos en la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja. Por su parte, la evaluación ambiental de dichos instrumentos queda sujeta a los procedimientos recogidos en la legislación vigente en esta materia; tanto a nivel de la normativa básica estatal, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; como a nivel normativo de la Comunidad Autónoma de la Rioja, según lo establecido en el Decreto 29/2018, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Título I "Intervención administrativa" de la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de protección del medio ambiente de la Rioja. El citado Decreto ha sido modificado recientemente por el Decreto 26/2024, de 3 de septiembre.

El presente documento constituye el Documento Ambiental Estratégico (DAE) de la Modificación Puntual Nº 13 del Plan General Municipal (PGM) de Calahorra, respecto a los usos y obras provisionales, promovida por el Ayuntamiento homónimo, y da cumplimiento al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada (EAES) recogido en la legislación vigente; tanto a nivel de la normativa básica estatal; como a nivel normativo de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

A este respecto cabe indicar que el presente trabajo de elaboración del citado DAE fue contratado por el Ayuntamiento de Calahorra en fechas previas a la entrada en vigor del Decreto 26/2024, razón por la cual éste se redacta directamente sin realizar la consulta previa al órgano ambiental, tal como se establece en el artículo 6 bis del citado Decreto referido a las modificaciones menores de planes y programas:

- 1- Con el fin de determinar la necesidad de someter a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores de planes y programas sujetos a evaluación ambiental estratégica ordinaria, el órgano sustantivo deberá solicitar al órgano ambiental un informe de determinación de afecciones ambientales que será preceptivo y vinculante. Esta solicitud de informe deberá ir acompañada de una breve memoria explicativa del objeto de la modificación menor, junto con su correspondiente cartografía.
- 2- Cuando una modificación menor no implique efectos significativos sobre el medio ambiente conforme al informe de determinación de afecciones ambientales emitido por el órgano ambiental el promotor podrá continuar con la tramitación sustantiva para su aprobación, no siendo necesario su sometimiento a evaluación ambiental estratégica simplificada. En caso contrario, el promotor deberá iniciar el procedimiento de acuerdo con lo previsto en la normativa básica estatal y en el Decreto 26/2014.

El Decreto 26/2024 que modifica el Decreto 29/2018, establece en el capítulo II, artículo 10 punto 2 que "*serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:*

- a) *Las modificaciones puntuales de los instrumentos de ordenación del territorio y figuras del planeamiento urbanístico mencionados en el apartado anterior de las que puedan derivarse afecciones significativas sobre el medio ambiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 bis del citado decreto (del que se han aportado los puntos 1 y 2).*
- b) *Los planes parciales y planes especiales, que establezcan el uso a nivel municipal de zonas de reducida extensión.*

Sobre la base de lo recogido en el apartado a) del punto 2 del artículo 10 del D. 26/2024, así como de la coyuntura temporal sobre la que descansa la redacción del presente DAE, encargado en fechas previas a la aprobación definitiva y publicación en el BOR del citado Decreto, se ha tramitado la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual Nº 13 del PGM de Calahorra.

El procedimiento de EAES implica la solicitud de inicio, en la que se incluirá, además del borrador de la Modificación Puntual del PGM, el Documento Ambiental Estratégico, documento básico del citado procedimiento. Su contenido es el recogido en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, al objeto de identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del citado documento urbanístico, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del planeamiento.

Una vez aprobado inicialmente la MP, el órgano sustantivo se dirigirá al órgano ambiental solicitando el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

El Órgano Ambiental de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V de la Ley 21/2013, formulará el Informe Ambiental Estratégico si considera que la Modificación Puntual del PGM no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. Finalizaría así el procedimiento ambiental mediante la emisión de la Resolución del Informe Ambiental Estratégico y su publicación en el BOR. En el supuesto de que el Informe Ambiental Estratégico contemple medidas o determinaciones a incluir en el documento urbanístico, el promotor del expediente deberá incorporarlas antes de la Aprobación Provisional del documento y en todo caso, antes de la Aprobación Definitiva, indicando como han sido incluidas en la documentación.

Ahora bien, si del análisis de los documentos que han formado parte de la solicitud de inicio de la EAES, se derivasen afecciones ambientales significativas, el Órgano Ambiental, motivadamente, podrá someter el expediente a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

1.2.- EQUIPO REDACTOR.

El Documento de Modificación Puntual Nº 13 del PGM de Calahorra respecto a los usos y obras provisionales, promovida por el Ayuntamiento de Calahorra, ha sido redactado por el equipo técnico de la Sociedad Loperena-Portillo Arquitectos SL.

Por su parte, el Documento Ambiental Estratégico de dicho documento urbanístico ha sido realizado por el geógrafo Ignacio Garde, quien tiene la capacidad técnica suficiente para la realización del citado documento técnico de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y cumple con los demás requerimientos exigidos, de acuerdo con lo regulado al respecto en el artículo 16 de la Ley/2013, de Evaluación Ambiental.

1.3.- ANTECEDENTES URBANÍSTICOS Y AMBIENTALES.

- El PGM de Calahorra fue aprobado definitivamente el 18 de diciembre de 2020 (BOR nº48 09/03/2021)

- Por Resolución de 15 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos, se formuló la Declaración Ambiental Estratégica de la Revisión del PGM de Calahorra (EAE Número 55/2018).
- Tras la publicación en el BOR del PGM en marzo de 2021 surge la propuesta objeto de la presente Modificación, con el objeto de incluir en la Normativa Urbanística del PGM un Régimen Provisional en SUC, SUNC y SUD (Sectores y SSGGZZVV), en base al art. 13.2. d) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que, "en el suelo en situación rural para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado las facultades del derecho de propiedad incluye la realización de usos y obras de carácter provisional que se autoricen por no estar expresamente prohibidos por la legislación territorial y urbanística, o la sectorial y sean compatibles con la ordenación urbanística. Estos usos y obras deberán cesar y, en todo caso, ser demolidas las obras, sin derecho a indemnización alguna, cuando así lo acuerde la Administración urbanística".

1.4.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

La estructura y contenido del Documento Ambiental Estratégico se ajusta al requerimiento recogido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, respecto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En él se exige al promotor, dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, presentar ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

A continuación, se procede a desarrollar dicho contenido.

2.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGM.

El objeto de la Modificación Puntual Nº 13 del PGM de Calahorra es establecer un régimen urbanístico que permita la realización de usos y obras provisionales en distintas clases de suelo: Suelo Urbano Consolidado, Suelo Urbano No Consolidado, Suelo Urbanizable Delimitado, incluidos los Sistemas Generales de Zonas Libres de Uso y Dominio Público. Se trata de flexibilizar y promover las actividades económicas existentes y permitir

el mantenimiento en activo de las construcciones e instalaciones que puedan completar temporalmente la actividad urbana y poner en uso solares sin edificar, sin que ello conlleve generar impedimentos que contravengán el desarrollo del PGM.

3.- ALCANCE Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

3.1.- ALCANCE DE LA PROPUESTA.



Suelo Urbano y Suelo Urbanizable Delimitado clasificado por el PGM de Calahorra.

La Modificación Puntual afecta al entorno de carácter "urbano" del municipio, tanto el correspondiente al suelo urbano consolidado, en aquellos solares que se encuentran sin edificar, como al entorno donde el PGM prevé los nuevos desarrollos urbanos, que incluye el Suelo Urbano No Consolidado, el Suelo Urbanizable Delimitado, incluidos los Sistemas Generales de Zonas Libres de Uso y Dominio Público.

3.2.- CONTENIDO.

La presente Modificación compete a la documentación escrita del PGM, concretamente a los artículos 21, 130 y 312 de la Normativa Urbanística, que afectan a todos los terrenos del municipio clasificados como Suelo Urbano Consolidado, Suelo Urbano No Consolidado, Suelo Urbanizable Delimitado, incluidos los Sistemas Generales de Zonas Libres de Uso y Dominio Público. No se modifica la documentación gráfica ni el resto de documentos escritos del PGM.

Los cambios que se proponen en los tres artículos de la Modificación son los siguientes:

Artículo 21. Disposición adicional aplicable a todos los usos.

Los preceptos establecidos en el planeamiento actual se engloban en el subapartado 21.1 "Condiciones generales" y se introduce un nuevo subapartado 21.2 "Usos y obras provisionales":

21.2. Usos y obras provisionales.

1. Serán autorizables la realización de usos y obras de carácter provisional que se detallan en el presente artículo. Estos usos y obras deberán cesar y, en todo caso, ser demolidas las obras, sin derecho a indemnización alguna, cuando así lo acuerde la Administración urbanística.

La eficacia de las autorizaciones correspondientes, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por sus destinatarios, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con la legislación hipotecaria.

El arrendamiento y el derecho de superficie de los terrenos a que se refiere este apartado, o de las construcciones provisionales que se levanten en ellos, estarán excluidos del régimen especial de arrendamientos rústicos y urbanos, y, en todo caso, finalizarán automáticamente con la orden de la Administración urbanística acordando la demolición o desalojo para ejecutar el Plan. En estos supuestos no existirá derecho de realojamiento, ni de retorno.

2. Los usos y obras provisionales que se autorizan, según la clasificación del suelo en la que se implanten, es la siguiente:

- Suelo Urbano Consolidado: Los usos y obras provisionales en solares sin edificar, de propiedad pública o privada que se permiten provisionalmente son: aparcamiento, terrazas de veladores, espacio libre público o privado (juegos infantiles, juegos deportivos, zonas verdes, etc.), y en general, los usos compatibles los usos compatibles establecidos en la normativa particular para cada zona de ordenación.

- Suelo Urbano No Consolidado: Los usos y obras de reforma en actividades existentes y nuevas actividades que se permiten provisionalmente son los usos compatibles con el uso de la Unidad de Ejecución en la que se ubiquen, así como, aparcamiento, terrazas de veladores, juegos infantiles, juegos deportivos, espacio libre público o privado, y en general, los usos compatibles con su uso característico, establecidos en la normativa particular para cada zona de ordenación.

- Suelo Urbanizable Delimitado: Los usos y obras de reforma en actividades existentes y nuevas actividades que se permiten provisionalmente son los usos compatibles con el uso del sector en la que se ubiquen, así como, aparcamiento, terrazas de veladores, espacio libre público o privado y en general, los usos compatibles provisionales con su uso característico/global.

En los Sistemas Generales de Zonas Libres de Uso y Dominio Público situados en el suelo Urbanizable Delimitado, además se permiten: Usos y obras relacionadas con la explotación de recursos vivos, así como, en general las actividades relacionadas con el ocio y la explotación de la naturaleza, excluidas las casetas rurales, y en general, los usos compatibles provisionales con su uso global.

3. En todos los supuestos se exceptúa el uso residencial, que en ningún caso podrá autorizarse como uso y obra provisional.
4. Las edificaciones provisionales serán únicamente las imprescindibles y necesarias para la actividad, y sencillas.
5. Las licencias se concederán por razones de interés público y sin carácter reglado, ponderando las circunstancias que concurran y la inocuidad.

6. Se excluyen del régimen de usos y obras provisionales los ámbitos afectados por el Catálogo del PGM: Bienes de Interés Cultural y su entorno, y el patrimonio arquitectónico.

Artículo 130. Condiciones generales de cerramientos de parcelas.

Al objeto de hacer extensiva la obligatoriedad de vallado de las parcelas, debidamente pavimentadas y con alcantarillado conectado a la red general, a las parcelas de titularidad privada, se modifica el subapartado d) del punto 2.

2. Salvo que expresamente se permitan soluciones distintas en la normativa particular, los vallados o cerramientos de parcela a vías o espacios públicos podrán resolverse:
 - d. Las parcelas de uso público o privado podrán eximirse del vallado, debidamente pavimentadas y con alcantarillado conectado a la red general.

Además, se establece la posibilidad de ejecutar vallados provisionales en las parcelas de uso público o privado. Para ello se añade un nuevo punto en la normativa (5).

5. Se autorizan los vallados provisionales de las parcelas de uso público o privado, bajo el régimen establecido en el artículo 21.2.1 de la normativa urbanística, pero no permitiendo ningún elemento opaco.

Artículo 312. Suelo Urbanizable Delimitado.

En este artículo establece el régimen transitorio del Suelo Urbanizable Delimitado (Sección Cuarta del Capítulo I del Título VII de la Normativa Urbanística del PGM). Se introduce en el punto 1 una breve referencia en consonancia con lo establecido en el nuevo artículo 21.2 para esta clase de suelo.

1. Conforme al artículo 56 de la LOTUR, hasta que no se apruebe el correspondiente plan parcial, sólo podrán autorizarse, con carácter excepcional, usos y obras provisionales que no estén expresamente prohibidos por el planeamiento general o por la legislación urbanística o sectorial y las determinaciones del artículo 21.2.

4.- ALTERNATIVAS RAZONABLES TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.

La ley 21/2013 establece que el Estudio Ambiental Estratégico debe incluir el análisis de alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

Se debe considerar que el objeto de la Modificación Puntual del PGM de Calahorra se ciñe, a diferencia del planeamiento vigente, a la autorización de usos provisionales en el entorno de carácter "urbano" del municipio, tanto el correspondiente al suelo urbano consolidado, en aquellos solares que se encuentran sin edificar, como al entorno donde recaen principalmente los nuevos desarrollos urbanos derivados del planeamiento municipal, que incluye el suelo urbano no consolidado, el suelo urbanizable delimitado, y los sistemas generales de zonas libres de uso y dominio público.

Ello explica que las alternativas planteadas sean únicamente la alternativa que representa la situación actual y la alternativa propuesta.

Por tanto, solo se han considerado dos alternativas posibles; la alternativa 0, recogida en el planeamiento vigente; y la alternativa 1, que se corresponde con la propuesta de la Modificación Puntual aquí ya definida y planteada.

4.1.- ALTERNATIVA 0: PLANEAMIENTO VIGENTE.

El planeamiento vigente respecto al ámbito territorial de la Modificación Puntual, es el Plan General Municipal de Calahorra, aprobado definitivamente en diciembre del año 2020 (BOR nº48- 09/03/2021). El PGM establece el siguiente articulado:

Artículo 21. Disposición adicional aplicable a todos los usos.

1. Las condiciones de uso fijadas lo son con independencia de las de carácter específico que pudieran afectar a los locales de referencia, en aplicación de la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de Protección del Medio Ambiente de La Rioja o normativa que la sustituya.
2. En aquellos locales situados en el casco antiguo con licencia municipal previa a la entrada en vigor del presente PGM y que no cumplieran alguna de las ordenanzas del presente capítulo, se autorizarán actuaciones de reforma y/o ampliación, hasta un máximo del 25% de la superficie existente, siempre que se justifique la imposibilidad de su cumplimiento.

Artículo 130. Condiciones generales de cerramientos de parcelas.

1. Quedan prohibidos los cerramientos de parcelas y solares que, por la mala calidad o la heterogeneidad de los materiales, provoquen imágenes de degradación.
2. En Salvo que expresamente se permitan soluciones distintas en la normativa particular, los vallados o cerramientos de parcela a vías o espacios públicos podrán resolverse:
 - a. Opacos, revocados y pintados con altura máxima de 2,50m y puerta de dimensiones suficientes que permita acceder para labores de mantenimiento.
 - b. Con elementos ciegos de un metro de altura máxima, completados, en su caso, mediante protecciones diáfanas estéticamente acordes con el lugar, pantallas vegetales o soluciones similares hasta una altura máxima de 3,00 metros.
 - c. Por medio de cerramientos de estética acorde con el lugar, que no formen frentes opacos continuos de longitud superior a veinte metros, ni rebasen una altura de dos metros y medio.
 - d. Cuando se destine al uso público podrá eximirse del vallado, debidamente pavimentado y con alcantarillado conectado a la red general.
3. Se exceptúan aquellos edificios aislados que, en razón de su destino, requieran especiales medidas de seguridad, en cuyo caso, el cerramiento se ajustará a las necesidades del edificio.
4. En ningún caso se permitirá el remate de vallados con elementos que puedan causar lesiones a personas o animales.

Artículo 312. Suelo Urbanizable Delimitado.

1. Conforme al artículo 56 de la LOTUR, hasta que no se apruebe el correspondiente plan parcial, sólo podrán autorizarse, con carácter excepcional, usos y obras provisionales que no estén expresamente prohibidos por el planeamiento general o por la legislación urbanística o sectorial.
2. Dichos usos y obras cesarán en todo caso y habrán de ser demolidos sin indemnización alguna cuando así lo acuerde el Ayuntamiento de Calahorra.
3. La autorización, bajo las indicadas condiciones aceptadas por el propietario, se hará constar en el Registro de la Propiedad.

Por todo lo que se ha dicho en apartados precedentes, no se puede cuestionar la viabilidad técnica y ambiental de la propuesta del Plan vigente. El planeamiento vigente ya contempla en el SUD, artículo 312, la posibilidad de autorizar usos y obras provisionales. Hay que tener presente que el PGM de Calahorra, aprobado definitivamente en diciembre de 2020, ha recibido la correspondiente Declaración Ambiental emitido por el Órgano Ambiental de La Rioja.

4.2.- ALTERNATIVA 1: PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN DEL PGM.

La propuesta planteada en la Modificación Puntual del PGM de Calahorra ya ha sido definida y desarrollada en el apartado 3 de este documento. Como ya se ha indicado, supone la modificación de los artículos 21, 130 y 312 de la Normativa Urbanística:

Artículo 21. Disposición adicional aplicable a todos los usos.

Respecto de la regulación de los usos y obras provisionales, se establecen determinaciones sobre tres aspectos:

- Por un lado, se establecen las condiciones para la autorización de los mismos.
- Por otra parte, se especifica qué tipo de usos y obras provisionales se autorizan en Calahorra en función de la clase de suelo en la que se proponen.
- Se especifica que se excluye de esta regulación los ámbitos protegidos como BIC y patrimonio arquitectónico.

Artículo 130. Condiciones generales de cerramientos de parcelas.

La modificación de este artículo es doble:

- Se hace extensiva la exención de la obligatoriedad de vallado de las parcelas, debidamente pavimentadas y con alcantarillado conectado a la red general, a las parcelas de titularidad privada. En el planeamiento vigente, esta posibilidad sólo se contemplaba para las parcelas de titularidad pública).
- Se establece la posibilidad de ejecutar vallados provisionales en las parcelas de uso público o privado.

Artículo 312. Suelo urbanizable Delimitado.

Mediante esta modificación se amplía la autorización de usos y obras provisionales a actividades existentes y nuevas actividades, exceptuando el uso residencial.

La presente Modificación está justificada por el interés general, motivada por la conveniencia de regular la implantación de usos y obras provisionales que permitan un adecuado desarrollo urbanístico. Se pretende flexibilizar el régimen de usos sin contravenir los objetivos del Plan, permitiendo usos y obras provisionales en tanto en cuanto no se lleven a cabo las previsiones del PGM.

La propuesta posibilitará la ocupación de suelo con carácter temporal en el ámbito urbano previo a su desarrollo a través de la figura urbanística correspondiente (Plan Parcial, Estudio de Detalle, etc.). Con ello, se busca favorecer el uso del suelo, adaptando a las necesidades prioritarias de la ciudadanía de Calahorra, posibilitando a su vez una mayor diversidad en la implantación de usos de carácter tanto público como privado, favoreciendo el mantenimiento de una actividad estratégica, que generará a su vez oportunidades de empleo y actividad, todo ello en beneficio, desde un punto de vista estratégico, para el óptimo desarrollo y la promoción socio económica de Calahorra.

5.- DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN DEL PGM.

En virtud de lo establecido en el artículo 105 de la LOTUR se observará la tramitación de la Modificación Puntual Nº 13 del PGM de Calahorra.

El apartado 1 del citado artículo señala que: "el procedimiento de revisión o, en su caso, modificación del planeamiento deberá sujetarse a las reglas propias de la figura a que tales determinaciones y elementos correspondan por razones de su rango o naturaleza. En virtud de lo establecido en dicho artículo, se seguirá la tramitación establecida en los artículos 87 y 88 de la citada Ley:

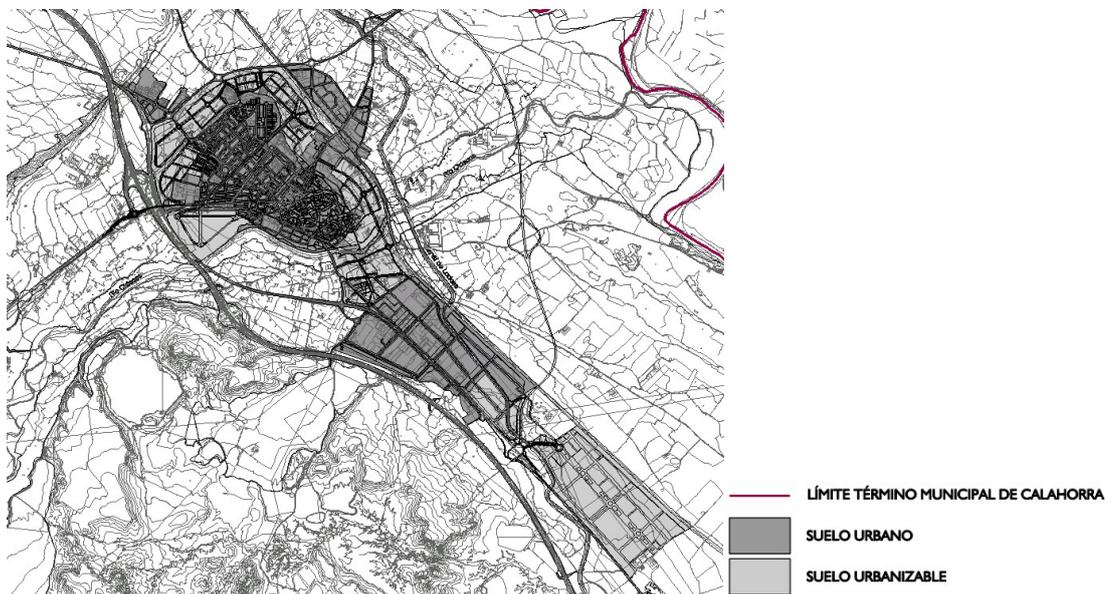
- Remisión de la modificación puntual aprobada inicialmente a las Administraciones que pudieran resultar afectadas, para la emisión de informe, el cual deberá ser emitido en el plazo de alegaciones, si lo estiman oportuno. Los únicos informes sectoriales que deben solicitarse es el del Servicio de Urbanismo.
- Cuando la modificación de planeamiento conlleve la delimitación de unidades de ejecución o un cambio en la delimitación de unidades ya existentes, su aprobación inicial deberá notificarse a todos los propietarios afectados para que en el plazo de un mes presenten las alegaciones que estimen oportunas. A tal fin, en el expediente de la modificación se incluirá la relación de propietarios afectados. (artículo 105.3 Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja).
- Cuando la modificación de planeamiento conlleve la delimitación de unidades de ejecución o un cambio en la delimitación de unidades ya existentes, su aprobación inicial deberá notificarse a todos los propietarios afectados para que en el plazo de un mes presenten las alegaciones que estimen oportunas. A tal fin, en el expediente de la modificación se incluirá la relación de propietarios afectados. (artículo 105.3 Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja).
- A la vista del resultado de la información pública, el Ayuntamiento en Pleno aprobará provisionalmente la modificación puntual con las modificaciones que procediere.
- Remisión del expediente completo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja para su aprobación definitiva.

Por su parte, el desarrollo del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, recogido en la Ley 21/2013, específica que:

- El promotor presenta ante el órgano sustantivo una solicitud de inicio del procedimiento, acompañada de un borrador del plan o programa y del documento ambiental estratégico. Una vez revisada la documentación presentada, el órgano sustantivo lo remite al órgano ambiental (art. 29).
- El órgano ambiental somete la documentación recibida a consultas de las Administraciones públicas afectadas y público interesado durante 45 días (art. 30).
- El órgano ambiental formula el informe ambiental estratégico en un plazo máximo de 4 meses. Se publicará en el BOR y en sede electrónica en un plazo de 15 días (art. 31). No es recurrible y determinará si:
 - a) El plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico para que el promotor pueda continuar con el procedimiento.
 - b) El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

6.- CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL ACTUAL DEL MEDIO.

6.1.- LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO.



Suelo urbano y urbanizable. PGM Calahorra.

El ámbito de la Modificación propuesta afecta a los artículos 21, 130 y 312 de la Normativa Urbanística, respecto a usos provisionales a implantarse en suelos clasificados y categorizados como Suelo Urbano Consolidado, Suelo urbano No Consolidado, Suelo Urbanizable Delimitado y Sistemas Generales de Zonas Libres de Uso y Dominio Público. Se trata por tanto de un suelo de características netamente urbanas.

La propuesta de Modificación aquí evaluada no implica cambios sobre la estructura general y orgánica del territorio. No supone incremento de edificabilidad ni implica crecimiento de densidad de la población, Tampoco conlleva nueva clasificación de suelo urbano o urbanizable, ni delimita nuevos sectores o unidades de ejecución.

6.2.- ANÁLISIS DEL MEDIO.

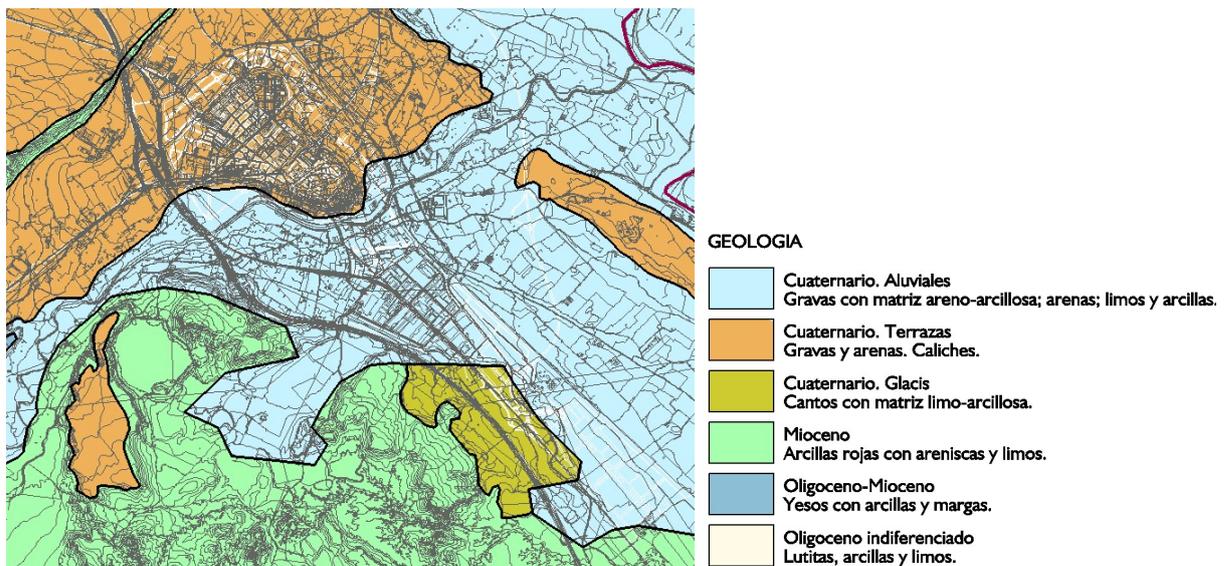
6.2.1.- TOPOGRAFÍA.

El término de Calahorra queda delimitado al norte por el río Ebro que se emplaza en las tierras de menor altitud, alcanzando el punto altimétrico más bajo en su salida al sureste, en el límite con Aldeanueva de Ebro a 282 metros. El relieve aumenta hacia el norte donde llega a su punto culminante en el monte los Agudos (648 metros).

En este contexto, el entorno donde se emplaza el ámbito "urbano" objeto de esta modificación, se caracteriza por su baja altitud y sus valores benévolos de pendiente, ocupando los niveles inferiores de las terrazas fluviales de los ríos Ebro y Cidacos, principalmente las de este último.

En líneas generales, son terrenos que cuentan con una aptitud óptima la ubicación de actividades económicas e industriales, así como para las dotacionales, sin necesidad de plantear grandes movimientos de tierras.

6.2.2.- GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA.



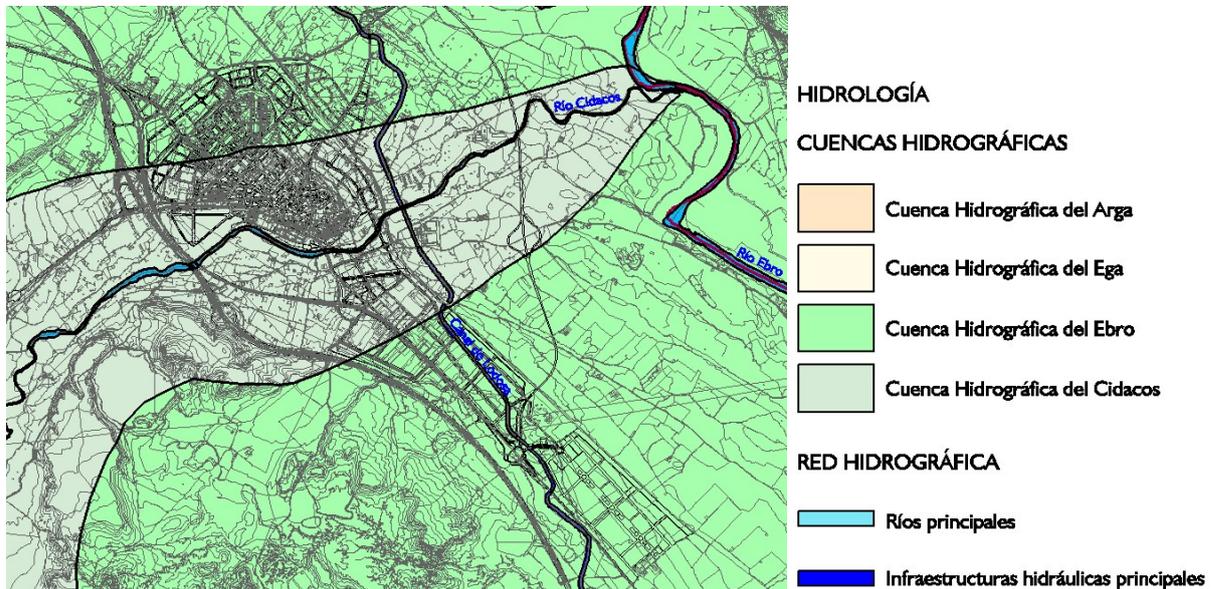
Geología. Estudio Ambiental Estratégico. PGM Calahorra.

El espacio físico ocupado por el término municipal de Calahorra se asienta en la cuenca geológica del Valle del Ebro. Se trata de una de las grandes unidades geológicas de la Península Ibérica, desarrollada durante el Terciario, con un carácter exclusivamente continental y con una tectónica muy suave.

Los materiales que afloran en el ámbito son principalmente del período cuaternario, Estructuras de glacis, terrazas y depósitos aluviales con una litología similar; gravas, arenas, limos y arcillas. Los contactos que se presentan entre todas las unidades estratigráficas son de tipo discordantes.

Las características geomorfológicas son las propias del fondo aluvial del Ebro-Cidacos, que ocupa el área central y norte del territorio municipal. Se corresponde con la zona de cauce y área de influencia de los dos principales cursos fluviales que discurren por el municipio, el Ebro y el Cidacos. Aparecen escalonados en terrazas, situándose entre las cotas 280-350 metros.

6.2.3.- HIDROLOGÍA.



Hidrología. Estudio Ambiental Estratégico. PGM Calahorra.

El ámbito territorial afectado por la modificación se emplaza en la Cuenca hidrográfica del río Ebro, y de su afluente el río Cidacos, afectando a los niveles inferiores de las terrazas fluviales de ambos ríos.

Dada la extensión y heterogeneidad de los distintos espacios que conforman el ámbito de la Modificación, algunas zonas se localizan más próximas al entorno fluvial del Cidacos, si bien ninguna de ellas queda limitada por la afección hidrológica, ni en lo relativo al Dominio Público Hidráulico, ni en cuanto al riesgo de inundación.

6.2.4.- USOS DEL SUELO.

Los ámbitos de suelo urbano se encuentran ocupados con mayor o menor intensidad por usos residencial, industrial y de actividades económicas. Por lo que respecta al suelo urbanizable, su ocupación es menos intensa, con presencia de ámbitos más "naturalizados" debido a la escasa presencia de usos constructivos.

6.2.5.- BIODIVERSIDAD.

No existe vegetación natural de ningún tipo que sea reseñable.

La existencia de fauna en el ámbito de la actuación, en un entorno netamente urbano industrial y de actividad económica, con un nivel de colmatación todavía incompleto, está muy condicionada a la proximidad del sistema fluvial del Cidacos y a la proximidad del entorno del suelo rústico. Aparecen especies comunes a estos ámbitos.

6.3.- ESPACIOS NATURALES DE INTERÉS.

No existe ningún espacio natural protegido en el ámbito de la actuación, ni en el entorno próximo que pueda verse afectado por la propuesta.

6.4.- PAISAJE.

Según el Estudio Cartografía del Paisaje de la Rioja y de acuerdo con la información al respecto existente en IDERIOJA, el ámbito de la Modificación del PGM queda incluido en la Unidad de Paisaje C17 "Calahorra". Como característica predominante destaca su carácter agrícola y fundamentalmente urbano, condicionado por la presencia del núcleo urbano de Calahorra. Presenta una calidad visual Baja (valor 1), y una fragilidad visual Alta (valor 5).

El paisaje del entorno del ámbito, es de carácter urbano, diferenciándose, a grandes rasgos dos zonas; la parte oeste, de carácter residencial; y la parte este, con un carácter mayoritariamente industrial y de actividades económicas. La cuenca visual de la unidad es la de mayor intervisibilidad, ya que su núcleo urbano tiene muchos puntos con gran potencial de vistas, como a su vez, y este es el caso, el núcleo constituye un importante punto de observación sobre el entorno que domina.

Se trata de un ámbito en gran parte ya consolidado por los distintos usos constructivos existentes, con presencia de otros, todavía sin consolidar, pero dotados de viales estructurantes del territorio por los cuales quedan conectados a la ciudad actual.

Como elemento particular incluido en el Catálogo de Paisajes Sobresalientes y Singulares de La Rioja cabe citar La Fuente de los Trece Caños.

Se considera que la Modificación propuesta no tendrá una afección significativa sobre el paisaje de este entorno, dado su carácter netamente "urbano" y, principalmente, porque en la actualidad los citados usos provisionales ya eran autorizables en el suelo urbanizable delimitado, que constituye el espacio del ámbito menos transformado en el momento actual.

6.5.- POBLACIÓN Y ACTIVIDAD ECONÓMICA.

Calahorra constituye el segundo núcleo urbano más importante en número de habitantes de la comunidad autónoma de La Rioja, por detrás de la capital, Logroño. La población a 1 de enero de 2024 asciende a 24.994 habitantes.

La privilegiada situación geográfica en el valle del Ebro, ha permitido el desarrollo en Calahorra de una importante actividad agrícola a lo largo del tiempo. Las vegas de los ríos Ebro y Cidacos han proporcionado tierras fértiles para la agricultura y agua suficiente para abastecer la amplia huerta calagurritana.

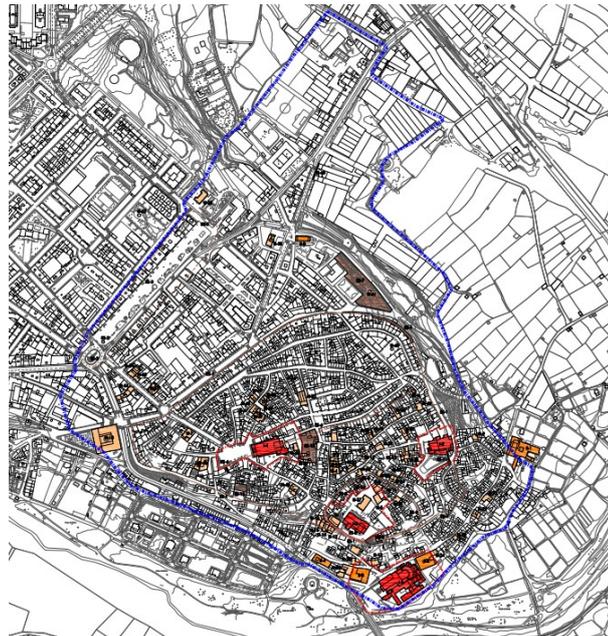
Posteriormente la especialización agraria favoreció por efecto de las sinergias la especialización en la comercialización de estos productos con la aparición de un importante número de mayoristas que hicieron de Calahorra uno de los principales centros distribuidores de productos frescos del campo para todo el Norte de España.

Paralelamente a la actividad comercial, ha sido tradicional el desarrollo de la industria conservera y, para abastecerla, se ha desarrollado también la industria de envases para conservas. El otro pilar de la industria calagurritana es el calzado.

La importancia de Calahorra como núcleo industrial queda patente en la consolidación del gran polígono industrial de "Tejerías" al amparo de la carretera N-232. Además, Calahorra a día de hoy está dotada de una reserva de suelo importante para actividades económicas, la actuación El Recuenco promovida por SEPES que aporta a la ciudad un nuevo polígono industrial ya urbanizado de una superficie cercana al millón de metros cuadrados.

Por último, destacar que Calahorra está dotada de toda una diversidad de equipamientos o servicios públicos como es propio de un centro urbano de su rango, segundo núcleo más poblado de la Rioja, y cabecera comarcal y centro funcional de atracción de un amplio territorio limítrofe.

6.6.- PATRIMONIO CULTURAL



Catálogo. PGM de Calahorra.

Si bien se aprecia en la imagen anterior que son diversos los bienes del patrimonio arquitectónico de interés cultural catalogados en el PGM de Calahorra, hay que considerar que en la presente Modificación se excluyen del régimen de usos y obras provisionales los ámbitos afectados por el Catálogo del PGM: Bienes de Interés Cultural y su entorno, y patrimonio arquitectónico.

6.7.- REDES DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

En lo que respecta a las redes de servicios urbanísticos, son factibles las conexiones de las infraestructuras previstas (abastecimiento, saneamiento, red eléctrica, etc.) a la red general existente. Por tanto, la Modificación del PGM propuesta no tendrá repercusión sobre las citadas redes.

7.- EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.

Con carácter general, se puede asegurar que no se prevén cambios ambientales significativos en este entorno de Calahorra derivados de la presente Modificación.

Las razones de esta aseveración ya se han repetido sucesivamente en apartados anteriores. La propuesta de Modificación aquí evaluada no implica cambios sobre la estructura general y orgánica del territorio. No supone incremento de edificabilidad ni implica crecimiento de densidad de la población, Tampoco conlleva nueva clasificación de suelo urbano o urbanizable, ni delimita nuevos sectores o unidades de ejecución.

7.1.-EFECTOS SOBRE EL SUELO.

La modificación propuesta pretende flexibilizar la autorización de usos provisionales en el medio "urbano" de Calahorra, sobre la base del interés general y el cumplimiento de la legislación sectorial vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

El cambio citado no produce en sí mismo ningún efecto sobre el suelo (impermeabilización, sellado, etc), distinto al que pueda tener en la actualidad derivado del planeamiento vigente. A groso modo, podría afirmarse que la Modificación nunca producirá una afección potencial más negativa que la ya existente en la propuesta del planeamiento vigente sobre la ocupación del suelo.

7.2.-EFECTOS SOBRE EL AGUA.

En el entorno "urbano" del ámbito no discurre ningún cauce de agua que pueda verse afectado por la presente Modificación.

La afección sobre el agua guarda relación con el consumo de este elemento como recurso natural limitado. No obstante, la variación entre la estimación necesaria para las previsiones planteadas por la Modificación puntual no parte del consumo 0, dadas las previsiones por los usos actuales recogidas en el planeamiento vigente. Por otro lado, existe caudal y presión suficiente en la red de abastecimiento de agua a esta zona.

Por todo ello, puede afirmarse que la situación o características del ámbito objeto de este Documento Ambiental no entraña incompatibilidad respecto a este recurso.

7.3.-EFECTOS SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE.

Todo planteamiento de desarrollo urbano lleva aparejado una afección directa sobre la calidad del aire, que se verá afectado, tanto por el aumento de las partículas en suspensión como por el incremento de gases contaminantes a la atmósfera.

El desarrollo urbano conllevará igualmente un aumento del tráfico y de los transportes, que incidirá asimismo en la contaminación del aire, al incrementar notablemente las emisiones de CO₂ a la atmósfera.

Los nuevos desarrollos, en este caso de carácter dotacional público y privado, provocan también el aumento de la contaminación lumínica. La racionalización del consumo y la potencia instalada, la aplicación de la nueva normativa y la potencia a instalar son fundamentales para evitar el gasto energético y aminorar la contaminación atmosférica.

Hay que considerar de que se parte de una situación inicial en la que todos estos factores ya constituían una afección sobre el entorno.

7.4.-EFECTOS SOBRE LA CALIDAD DEL MEDIO URBANO. EMISIÓN DE RUIDOS.

El PGM de Calahorra aprobado en diciembre de 2020 incorporó en su documentación técnica un Mapa de Zonificación Acústica, y un Estudio de Ruido.

El Mapa de Zonificación Acústica del PGM de Calahorra, incluye el ámbito de la Modificación en sus correspondientes tipos de áreas acústicas, de acuerdo al uso predominante del suelo según las tipologías indicadas en el artículo 7.1 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Según el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, el ámbito, al incluir diferentes áreas urbanizadas existentes (urbanizada antes del 24-10-2007), o previstas, para las cuales se establecen como objetivos de calidad acústica (OCA) para ruido, la no superación de los valores aplicables según la tabla A del Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

Por otro lado, el Estudio de Ruido realizado en el contexto del PGM estudia la calidad acústica considerando el tráfico actual más un incremento del número de desplazamientos debido a las nuevas propuestas de urbanización y nuevas infraestructuras planteadas. El ruido provocado por el tráfico no supera los niveles de calidad acústica en los ámbitos de la Modificación.

Puede afirmarse igualmente que la Modificación no conlleva afección alguna sobre la zonificación acústica establecida en el Mapa de Ruido del PGM de Calahorra.

7.5.-EFECTOS SOBRE LA MOVILIDAD.

La Modificación propuesta no afecta, en general, a la movilidad generada prevista por el planeamiento vigente dado que no crea ni incrementa edificabilidad. En el caso que debido a las características del uso provisional se prevea el aumento de la movilidad generada en una zona concreta, será precisa una justificación de dicho incremento en la solicitud del uso provisional.

En cuanto a la propuesta de aparcamientos provisionales en solares vacíos se considera su repercusión positiva al aumentar temporalmente el ratio de aparcamientos de la zona.

7.6.-EFECTOS SOBRE LA BIODIVERSIDAD, VEGETACIÓN Y FAUNA.

Descrita la irrelevancia de estos parámetros en el entorno de la Modificación, no se considera afección alguna.

7.7.-EFECTOS SOBRE EL PAISAJE.

En líneas generales, el paisaje del entorno territorial de la Modificación Puntual, es un paisaje totalmente humanizado, de características intrínsecamente urbanas. Los distintos ámbitos se corresponden con suelos consolidados o con aquellos donde el planeamiento general ha previsto los nuevos desarrollos urbanos. Es decir, la ocupación de estos espacios ya ha sido considerada, si bien su ordenación se llevará a cabo a través del planeamiento de desarrollo correspondiente (Plan Parcial, estudio de Detalle, etc.).

El planeamiento vigente ya contempla la autorización de usos provisionales en el Suelo Urbanizable Delimitado, que, por sus características, es la parte del ámbito afectado por la Modificación donde estos usos de carácter provisional pueden tener una mayor afección paisajística. Por tanto, la presente Modificación no conllevará una mayor incidencia paisajística que la ya existente derivada del planeamiento vigente.

7.8.-EFECTOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS NATURALES O TECNOLÓGICOS.

El PGM de Calahorra recoge una afección derivada del riesgo tecnológico que afecta a una parte del ámbito de la Modificación del PGM. Se trata de la afección por riesgo de rotura de los embalses del Perdiguero y Enciso.

Los embalses del Perdiguero y Enciso se encuentran inscritos en el Registro de Seguridad de Presas y Balsas de la Rioja clasificados en la categoría tipo A por la Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de Aguas.

La zona de riesgo afectada por la rotura de las presas de "La Estanca del Perdiguero" y del "Embalse de Enciso" se asumen tal cual, no considerándose como una limitación urbanística, sino como una afección al territorio generada por un accidente, debiendo incluirse en el Plan de Protección Civil del municipio.

7.9.-EFECTOS SOBRE LAS SALUD HUMANA.

No hay evidencias de que en el entorno del ámbito se den circunstancias que afecten negativamente de forma significativa a la salud de los habitantes. No se identifican problemas relacionados con el abastecimiento, ni el saneamiento de aguas residuales, instalaciones con radiación electromagnética, riesgos naturales o tecnológicos, ruido, movilidad, etc.

8.- EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES.

En este apartado se pretende corroborar, tras lo explicado en los apartados precedentes de este documento, que el desarrollo de la Modificación no tiene efectos relevantes de carácter negativo sobre los aspectos básicos contenidos en distintos planes, programas y estrategias, potencialmente afectados en la elaboración del presente documento de Evaluación Ambiental.

Al tratarse de un entorno de características intrínsecamente urbanas, y conllevar una modificación que no afecta a clasificación ni categorización del suelo, no se consideran probables efectos previsibles sobre ninguno de los planes, programas o estrategias considerados. Estos son:

- Decreto 39/2016, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de Residuos de La Rioja 2016-2026.
- Decreto 38/2018, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director de Abastecimiento de agua a poblaciones 2016-2027 de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Decreto 39/2018, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director de saneamiento y depuración 2016-2027 de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Estrategia Regional frente al Cambio Climático 2008-2012.
- Plan Territorial de Protección Civil de La Rioja. Únicamente, señalar respecto a este Plan sectorial, en relación al riesgo de rotura de los embalses de Enciso y Perdiguero, la indicación de incluir en el Plan de Protección Civil del municipio, que será considerada por el PGM como una afección a tener en cuenta.

9.- MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

La aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada en la Modificación Puntual Nº 13 del P.G.M. de Calahorra, Usos y Obras Provisionales, viene derivada de la normativa vigente en materia de Evaluación Ambiental, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y el Decreto 29/2018, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Título I "Intervención administrativa" de la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de protección del medio ambiente de la Rioja, al estar incluida dentro de "Las modificaciones menores de los planes y programas".

10.- RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.

Los motivos por los que han sido seleccionadas las dos alternativas planteadas en esta Modificación Puntual ya han quedado suficientemente explicados en el apartado 4 de este documento.

La alternativa 0 se corresponde con el planeamiento vigente recogida en el Plan General Municipal de Calahorra, aprobado definitivamente en diciembre de 2020, ha recibido la correspondiente Declaración Ambiental emitido por el Órgano Ambiental de La Rioja. El PGM ya contempla en el SUD, artículo 312, la posibilidad de autorizar usos y obras provisionales.

La alternativa 1, objeto de la Modificación Nº 13 del PGM, supone la consideración de los cambios de los artículos 21, 130 y 312 de la Normativa Urbanística del PGM. Con ella se pretende flexibilizar la implantación de usos y obras provisionales en ámbitos del Suelo urbano consolidado, Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable Delimitado, incluidos los Sistemas Generales de Zonas Libres de Uso y Dominio Público, en tanto en cuanto no se lleven a cabo las previsiones del PGM.

11.- MEDIDAS PREVISTAS CONTRA LOS EFECTOS NEGATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA MODIFICACIÓN DEL PGM.

Después de todo lo indicado anteriormente, y visto que no existen efectos ambientales significativos derivados de la Modificación del PGM, resulta evidente señalar que no existen medidas relevantes a implementar, más allá de las medidas generalistas que se proponen con criterios de urbanismo sostenible.

11.1.-MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS EN EL SUELO.

En el apartado 7.1, ya ha quedado explicado que en la afección referida al suelo ésta debe ser matizada al tratarse de suelos con vocación de urbanos desde el planeamiento general. Los distintos ámbitos de suelo urbano o urbanizable delimitado, si bien exentos de edificación alguna en sus solares, se encuentran en gran medida urbanizados.

No obstante, es lícito en este caso plantear medidas que eviten la absoluta impermeabilización y sellado del suelo, máxime cuando se trata de actuaciones de carácter provisional.

11.2.-MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS EN EL AGUA.

Se debe propiciar medidas que aseguren la eficiencia del consumo del recurso agua y la separación de las redes de saneamiento y de aguas pluviales y favorecer su vuelta directa al medio natural evitando su contaminación.

11.3.-MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS EN LA CALIDAD DEL AIRE.

Las medidas aplicables en el ámbito deben contribuir al control climático y a la mejora del ambiente atmosférico.

Con respecto a la contaminación provocada por las construcciones provisionales resultantes de la presente Modificación, indicar que la racionalización del consumo, la potencia instalada y la aplicación de la nueva normativa son fundamentales para evitar el gasto energético y aminorar la contaminación atmosférica.

11.4.- MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS POR EMISIÓN DE RUIDOS.

La presente Modificación considera en sus determinaciones la legislación vigente en materia de ruido, en cuanto a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Se puede afirmar que no hay influencia en los niveles de ruido ambiental, por lo que no se considera necesario la adopción de medidas que lo reduzcan.

11.5.- MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS POR MOVILIDAD.

En líneas generales, la propuesta de modificación del PGM no altera las condiciones de movilidad en relación al tráfico rodado, peatonal y ciclista en el entorno del ámbito de la actuación.

No obstante, y dada la diversidad de entornos potenciales en los que pudiera emplazarse un uso u obra provisional, en razón de las características del uso, así como del emplazamiento, se podrán establecer las correspondientes medidas correctoras en la tramitación de la solicitud del uso provisional. Dichas medidas irán encaminadas a paliar los efectos negativos de la movilidad generada, así como otras posibles afecciones relacionadas con este parámetro (afecciones a caminos e itinerarios del municipio, carriles bici, etc.).

11.6.- MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS EN LA BIODIVERSIDAD.

No cabe citar medidas a aplicar puesto que no existen afecciones al respecto.

11.7.- MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS EN EL PAISAJE.

En el apartado 7.7 ha sido descrito el paisaje del ámbito de la Modificación y del entorno en el que se emplaza. No se prevén efectos negativos directos mayores de los existentes en la actualidad con el planeamiento vigente derivados de la propuesta de Modificación del PGM.

No obstante, y dada la diversidad de usos y actividades provisionales cuya autorización se pretende flexibilizar con la Modificación Nº 13 del PGM de Calahorra, así como la heterogeneidad de ámbitos en que estos se pueden ubicar, en aquellos casos en los que se considere oportuno, se podrán establecer medidas de integración paisajísticas concretas al objeto de paliar los efectos negativos de la incidencia visual y paisajística provocada por la actuación.

11.8.- MEDIDAS CONTRA EFECTOS NEGATIVOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS NATURALES.

Como ha quedado señalado en el apartado 7.8, parte del ámbito se encuentra afectado por el riesgo tecnológico derivado de la rotura de los embalses de Enciso y del Perdiguero. No obstante, no se considera una limitación urbanística, sino una afección al territorio generada por un accidente, debiendo incluirse en el Plan de Protección Civil del municipio. Por tal motivo, no hay medidas preventivas o correctoras a aplicar.

11.9.- CONCLUSIÓN DE LAS MEDIDAS PLANTEADAS.

Tal y como se ha señalado en el apartado 7 del presente documento, no se prevén cambios ambientales significativos en Calahorra derivados de la presente Modificación Puntual que generen efectos negativos relevantes, debido fundamentalmente a que, en la actualidad, el ámbito de la Modificación pertenece de facto al entorno urbano de Calahorra.

Por dicha razón, con carácter general, no se consideran relevantes las medidas correctoras y compensatorias supletorias a nivel del Planeamiento General para solventar las diferentes afecciones con repercusión negativa en el ámbito de la Modificación. Las medidas se derivan básicamente de la aplicación de las correspondientes legislaciones sectoriales, así como de toda la serie de requerimientos emanados del Plan General Municipal de Calahorra establecidos para este ámbito.

Ambos aspectos garantizan conjuntamente que con la ordenación propuesta se eviten o minimicen los efectos negativos de la Modificación a nivel territorial, ambiental y paisajístico.

12.- MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

De acuerdo con lo determinado en el apartado 5, toda el área objeto de la Modificación constituye un ámbito de planeamiento con unas obligaciones de carácter urbanístico concretas.

En la tramitación del desarrollo del citado ámbito de planeamiento, se velará por establecer las medidas correctoras y compensatorias necesarias para garantizar que se minimicen los efectos negativos en el medio ambiente, planteados en el apartado anterior del presente documento, y que como ya se ha indicado, constituyen afecciones compatibles con la Modificación Puntual del PGM de Calahorra.

Pamplona, a septiembre de 2024.

Fdo. Ignacio Garde. Geógrafo.
Redactor del documento.